

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067**

Fecha: 13/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00237	Ordinario	ALEXANDER OYOLA GALEANO	LM ASEGURAMOS LTDA, AGENCIA ASESORA EN SEGUROS CONSULTORES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	12/05/2021		
41001 31 05002 2017 00245	Ordinario	ALEJANDRO CASAGUA IPUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	12/05/2021		
41001 31 05002 2017 00290	Ordinario	FENIBAL CASTAÑO LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	12/05/2021		
41001 31 05002 2017 00651	Ejecutivo	MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ EL AUTO APELADO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO	12/05/2021		
41001 31 05002 2017 00651	Ejecutivo	MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto decide recurso NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION DEL AUTO, REPONE NUM.4 DEL AUTO DEL 23/01/2020 Y EN SU LUGAR, TOMA NOTA DE EMBARGO, SE ABSTIENE DE ORDENAR CAUCION	12/05/2021		
41001 31 05002 2018 00337	Ordinario	GREGORIO CORDOBA	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A. ALMACAFE S.A.	Auto de Trámite POR ESTAR SEÑALADA PARA EL DÍA 12/05/2021 A LA MISMA HORA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO 2019-00195. SE SEÑALA FECHA PARA EL 01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9 A.M.	12/05/2021		
41001 31 05002 2018 00524	Ordinario	REINALDO RIOS GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDEN ARCHIVAR	12/05/2021		
41001 31 05002 2020 00271	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	SION CAPITAL HUMANO S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/05/2021		
41001 31 05002 2021 00107	Fueros Sindicales	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y	Auto de Trámite EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA APLAZAR AUDIENCIA POR QUEBRANTOS DE SALUD, SE SEÑALA EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	12/05/2021		
41001 31 05002 2021 00146	Ordinario	FLOR ALBA HINCAPIE GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda Y ORDENA DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE	12/05/2021		
41001 31 05002 2021 00149	Ordinario	MARTHA CECILIA CASTRO TORRES	YAMILE HERNANDEZ QUINTERO	Auto rechaza demanda Y ORDENA DEVOLVER ANEXOS	12/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA13/05/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ contra la CLINICA EMCOSALUD, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó el auto apelado de fecha 23 de enero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ contra la CLINICA EMCOSALUD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20170065100



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Rad. 2020-271

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. No. 800.144.331-3, mediante apoderado judicial, presenta demanda contra SION CAPITAL HUMANO S.A.S. , con NIT 901.001.600, sociedad domiciliada en Neiva (H), buscando a través de procedimiento ejecutivo, se le pague el valor de las cotizaciones obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones que administra, según título obrante a folio 008 del expediente electrónico. El juzgado observa que de dicho documento se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el art. 100 del CPTSS, art. 24 de la ley 100 de 1993 y art. 5 del decreto 2633 de 1994, por lo que prestan merito ejecutivo, y libraré orden de pago.

De igual manera, solicita medidas cautelares, la cuales cumplen con los presupuestos del art. 101 del CPTSS. Por lo tanto se ordenarán las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Neiva,

RESUELVE.

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Nit. No. 800.144.331-3, en contra SION CAPITAL HUMANO S.A.S. , con NIT 901.001.600, sociedad domiciliada en Neiva (H), por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$15.826.412), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, según ejecutivo título obrante a folio 008 del expediente electrónico, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

2. **DECRETAR** como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que el demandado HECTOR JULIO RIOS JOVEL, identificado con CC 12.125.383 posea en las siguientes entidades financieras:

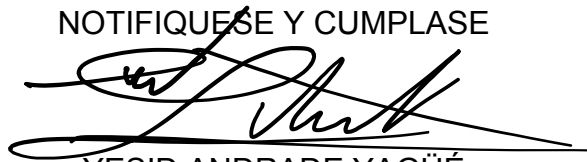
- a) Banco de Occidente
- b) Banco Popular
- c) Bancolombia S.A
- d) Banco de Bogotá
- e) Banco Agrario
- f) Banco BBVA.
- g) Banco Davivienda
- h) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
- i) Citibank – Colombia
- j) Banco corpbanca

- k) Banco AV Villas
- l) Banco Sudameris
- m) Banco HSBC
- n) Banco BSCS
- o) Banco HELM
- p) Banco Procredit
- q) Bancamia
- r) Bancoomeva
- s) BancoAliadas.

Limitandóse la medida en la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$23.739.619). para lo cual se oficiará a las mencionadas entidades.

3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
4. **RECONOCER** personería al abogado CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ identificado con CC 14.224.549 y TP 31.487 como apoderado de la parte demandante.
5. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con 5 días para pagar y 10 para presentar excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜÉ

Juez.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 DE MAYO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentándole la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01 y 05 exp. electrónico	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$420.000,00
Archivo 02 Exp. electrónico	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	\$,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$420.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER OYOLA GALEANO
DEMANDADO: LM ASEGURAMOS LTDA
RADICACIÓN: 20170023700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00) M/CTE**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión Justicia XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 DE MAYO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita la ejecución de sentencia y medidas cautelares (archivo 05-09).

Asimismo se presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01 y 03 exp. electrónico	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$630.000,00
Archivo 02 Exp. electrónico	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	\$,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$630.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO CASAGUA IPUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20170024500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000,00) M/CTE**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 DE MAYO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita la ejecución de sentencia y medidas cautelares (archivo 05-09).

Asimismo se presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01 y 03 exp. electrónico	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$5.650.000,00
Archivo 02 Exp. electrónico	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	\$,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$5.650.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FENIBAL CASTAÑO LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20170029000

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.650.00, 00) M/CTE**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión Justicia XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

RAD. 20170065100 MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ VS. SOC. CLINICA EMCOSALUD

AUTO RES. RECURSOS Y SOLICITUD CAUCION.

Neiva, Huila, once de mayo de dos mil veintiuno.

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada y el recurso de apelación interpuesto por el accionante, dado que fue interpuesto el recurso de reposición, fuera de termino, según constancia secretarial, en contra del auto que negó tomar nota del embargo comunicado por la DIAN y no se pronunció frente a la reforma de la demanda ejecutiva, de fecha 11 de octubre de 2019.

Por economía procesal, al haber interpuesto, el demandante, fuera de término el recurso de reposición, según constancia del 11 de febrero de 2020 (Fol. 267) se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme con el artículo 65 del CPTSS, incoado en contra del auto de fecha 23 de enero de 2020 que dispuso no pronunciarse frente a la reforma de la demanda ejecutiva, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva. Lo anterior teniendo en cuenta que al variar los valores a ejecutar al reformar la demanda, impide que se continúe con el presente proceso. Para el efecto compártase la carpeta del expediente digital.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, en contra del mismo auto en lo relacionado con la decisión de no tomar nota del embargo comunicado por la DIAN (Fol. 255, exp. Físico), el pasado 2 de diciembre de 2019, mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2019, el Juzgado teniendo en cuenta los artículos 157 y 345 del CST., que reza “Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salario, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el art. 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.”, habida cuenta que ambos créditos son de primera clase de créditos en cuarto y sexto orden, cuarto los de este proceso y sexto los de la DISM, conforme art 2496, del código civil, se repondrá la decisión y se tomará nota del embargo del remanente o de lo que se llegue a desembargar de conformidad con el artículo 466 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral según el artículo 145 del CPTSS.

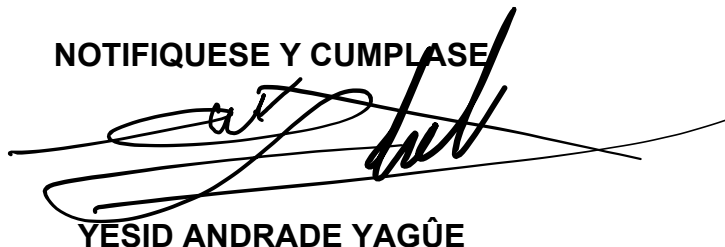
Lo anterior, teniendo en cuenta que existe un depósito judicial por la suma de \$ 81.360.000.00 producto del embargo de las cuentas que posee la ejecutada en el BANCO COOPCENTRAL (Fol. 263 expediente físico), título identificado con el No. 439050000923992, según reporte obtenido de la página web del Banco Agrario, con fecha de constitución 6 de agosto de 2018.

De otra parte, no se atenderá la solicitud elevada por la Abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL, con CC 1075231407 y TP No. 171157 del C S de la J., al no contar con poder para actuar en nombre de la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A, pues su apoderado judicial, actual, según poder visto a folio 246 del expediente físico es el Doctor DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, de igual manera, el CPTSS, en su artículo 100 y 101 no exige caución para solicitar medidas cautelares. En consecuencia de lo antes indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 23 de enero de 2020, según se sustentó.
2. Conceder el recurso de Apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, interpuesto por el ejecutante en contra del auto de fecha 23 de enero de 2020, que en su parte motiva, dispuso no pronunciarse sobre la reforma de la demanda ejecutiva.
3. Reponer el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 23 de enero de 2020, y en su lugar, Tomar nota del el embargo del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso y del remanente que llegue a quedar, con destino al proceso de cobro coactivo de LA NACION CONTRA LA SOCIEDAD CLINICA MEDILASER S.A. comunicado por la DIAN, el pasado 2 de diciembre de 2019, conforme se motivó. Comuníquese lo resuelto a la DIAN
4. ABSTENERSE de ordenar caución al ejecutante, según se motivó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', is written over the text 'NOTIFIQUESE Y CUMPLASE' and the name 'YESID ANDRADE YAGÛE'.

YESID ANDRADE YAGÛE

Juez

vs

SECRETARÍA: Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS, programada en estrados para el 12 de mayo de 2021 a las 3:00 p.m. no puede llevarse a cabo toda vez que para esa fecha y hora se encuentra prefijada la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS dentro del radicado 41001310500220190019500.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2018-00337-00

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que para el día de mañana a la misma fecha y hora se encuentra fijada la audiencia del art. 77 y 80 del CPCTSS dentro del radicado 41001310500220190019500, no se puede llevar a cabo la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de GREGORIO CORDOBA contra ALMA CAFÉ y OTROS, programada para el 12 de mayo de 2021 a las 3:00 p.m. siendo imperioso señalar como nueva fecha el día 01 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', is written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.- 07 DE MAYO DE 2021. Neiva, En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentándole la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01 y 05 exp. electrónico	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, LAS DEMANDADAS DEBERAN ASUMIR EL PAGO POR PARTES IGUALES.	\$2.663.409,00
Archivo 03 Exp. electrónico	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS	\$828.116,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.491.525,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: REINALDO RIOS GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 20180052400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia. Téngase en cuenta que las costas de la primera instancia deberán de ser asumidas por las tres entidades demandadas en partes iguales; mientras que la condena en costas de segunda instancia son a cargo únicamente de Colfondos. Así, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.491.525,00)**, a favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas así: a cargo de COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. la suma de (\$887.803) cada una, mientras que COLFONDOS deberá pagar la suma de (\$1.715.919), según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SMA

SECRETARÍA: Neiva, once(11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia del art. 113 y SS del CPTSS, por problemas de salud.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2021-00107-00

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de la cuenta oficinaambrociolopez@outlook.com del día lunes 10 de mayo de 2021 a las 11:11 a.m. se solicita aplazar la audiencia del art. 113 y SS del CPTSS programada para el día 12 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. por encontrarse hospitalizado con quebrantos de salud y que se le dificulta realizar una sustitución al poder otorgado por el demandado.

El juzgado atiende la solicitud de buena fe, y decide fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia del art. 113 de SS del CPTSS, dentro del presente proceso Especial de Fuero Sindical de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA- contra JOSE MANUEL GAITAN GOLZALEZ, el día 21 de Mayo de 2021 a las 9am a.m.

NOTIFIQUESE


YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Auto Rechaza no subsanó demanda

Expediente electrónico:



[41001310500220210014600](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	FLOR ALBA HINCAPIE GARZÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	20210014600

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 21 de abril de la presente anualidad, notificado en estado virtual y electrónico el día 22 del mismo mes y anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

De conformidad con el art. 28 del CPTSS, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por FLOR ALBA HINCAPIE GARZÓN por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Auto rechaza demanda

No presentó escrito de subsanación

Expediente electrónico:



[41001310500220210014900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA CASTRO TORRES
DEMANDADO:	YAMILE HERNÁNDEZ QUINTERO
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	20210014900

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 21 de abril de la presente anualidad, notificado en estado virtual y electrónico el día 23 del mismo mes y anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

De conformidad con el art. 28 del CPTSS, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por MARTHA CECILIA CASTRO TORRES por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm